

## **LEY VI – Nº 99**

(Antes Ley 3929)

ARTÍCULO 1.- Institúyese el Emblema Provincial del Folclore, con los atributos y características determinados en la presente Ley y cuya representación gráfica, como Anexo, forma parte de la presente Ley.

ARTÍCULO 2.- El emblema tiene forma rectangular horizontal con la bandera nacional expresando un movimiento ondulado con sentido ascendente hacia la derecha. En la parte media ostenta un círculo que, en el límite inferior, sobrepasa la bandera.

El fondo del círculo representa los colores de la bandera de Misiones, sobre ella se inserta un lapacho con ocho (8) raíces principales, el tronco de color marrón se abre en cinco (5) ramas coronadas por un espeso follaje de color verde que sobresale la parte superior del círculo y el margen superior de la bandera Argentina. En el centro del círculo, en la parte media y sobre el tronco del árbol, un corazón de color rojo con un perímetro que representa la tercera parte del radio del círculo y alberga el rostro de un aborigen guaraní con relieves negros. Desde la primera raíz con orientación izquierda y por detrás del corazón nace, bifurcándose zigzagueante, un pentagrama musical color gris, en dirección ascendente derecha que se une al extremo inferior derecho de la copa del árbol. En la mitad del lado izquierdo del pentagrama se inserta una clave de sol gris; fuera del mismo y dentro del círculo se representan tres (3) notas musicales también color gris, hacia la izquierda una negra y a la derecha una corchea y otra semicorchea.

ARTÍCULO 3.- El Poder Ejecutivo Provincial debe propiciar el uso del emblema en eventos folclóricos.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.